

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

La Sociedad Anónima Deportiva: Implicaciones del Nuevo Proyecto de Ley en Ecuador

José Nicolás Burgaentzle Delgado

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Abogado.

Quito, 17 de abril de 2025

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	José Nicolás Burgaentzle Delgado
Código:	00205758
Cédula de Identidad:	1723064455
Lugar y Fecha:	Quito, 17 de 04 de 2025

ACLARACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion on best practice for Issues these publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ Institucional repository. This statement follows the recommendation presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussions document on best practice for issues around these publishing available at <http://bit.ly/COPETheses>.

La Sociedad Anónima Deportiva: Implicaciones del Nuevo Proyecto de Ley en Ecuador¹

The Sports Corporation: Implications of the New Bill in Ecuador

José Nicolás Burgaentzle Delgado²

nicolasburgaentzle1@gmail.com

Resumen

El fútbol ha crecido como un negocio donde el éxito deportivo no es la única meta, también el poder generar beneficios económicos a partir de ello. En el Ecuador, esto no es posible ya que los clubes de fútbol están constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, por lo que priorizan la promoción del deporte, más no las implicaciones económicas que conlleva. El fútbol ecuatoriano no pasa por su mejor momento en cuanto a las finanzas de los equipos y con problemas por falta de gestión eficiente en la gobernanza y transparencia para profesionalizar al deporte, por lo que se propuso mediante el Ejecutivo mediante proyecto de ley de materia económica urgente la implementación de la sociedad anónima deportiva en el Ecuador. Este modelo que se maneja tanto en Europa como países vecinos permite diversificar los ingresos de

Abstract

Football has grown as a business where sporting success is not the only goal, but also to be able to generate economic benefits from it. In Ecuador, this is not possible since soccer clubs are constituted as non-profit legal entities, so they prioritize the promotion of the sport, but not the economic implications that it entails. Ecuadorian football is not going through its best moment in terms of team finances and with problems due to lack of efficient management in governance and transparency to professionalize the sport, so the implementation of the sports corporation in Ecuador was proposed by the Executive through a bill on urgent economic matters. This model, which is used both in Europe and neighboring countries, allows diversifying the income of the teams, attracting investment and being listed on the stock exchange.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Paul Noboa Velasco.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

los equipos, atraer inversión y cotizar en la bolsa.

Palabras Clave

Sociedad Anónima Deportiva, Proyecto de ley, Transparencia, Gobernanza.

Keywords

Sports Corporation, Bill, Transparency, Governance.

Fecha de lectura: 17 de abril de 2025

Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. – 2. MARCO TEÓRICO. – 3. MARCO NORMATIVO. – 4. ESTADO DEL ARTE. – 5. DESARROLLO. – 5.1 ¿ES EFECTIVA LA REFORMA QUE BUSCA EL PROYECTO DE LEY EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LA LEY DEL DEPORTE? – 5.1.1 REFORMA LEY DE COMPAÑÍAS. – 5.1.2 REFORMA A LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. – 5.1.3 LA PRÁCTICA EN LA GOBERNANZA. – 5.2 FINANCIAMIENTO DE LOS CLUBES. – 5.3. VENTAJAS DE CONSTITUIR UNA SAD. – 5.3.1. COTIZAR EN BOLSA DE VALORES. – 5.3.2. INVERSIÓN EXTRANJERA. – 5.3.3. MATERIA TRIBUTARIA – 6. DERECHO COMPARADO. – 7. CONCLUSIÓN.

1. Introducción

La estructura jurídica de los clubes de fútbol ecuatoriano supone una problemática para la realidad del fútbol ecuatoriano. Los equipos de fútbol en Ecuador están constituidos como personas jurídicas sin finalidad de lucro, lo que supone que no pueden participar en actos lucrativos para generar beneficios económicos. La realidad destaca que, a pesar de la naturaleza jurídica de los equipos, estos igual se lucran de actividades económicas, supuesto que no respalda lo permitido por la norma.

La economía de los equipos y la falta de claridad de establecer un organismo estatal adecuado para controlar a los clubes de fútbol y sus actividades que terminan siendo lucrativas. Por ende, la implementación del modelo de la sociedad anónima en el Ecuador resultaría beneficioso para poder hacer del deporte más profesional con gestión eficiente en la gobernanza y transparencia en la rendición de cuentas.

Mediante una metodología doctrinal y de análisis comparado, el siguiente trabajo analizará la implementación de las sociedades anónimas deportivas en el Ecuador. Primero se discutirá sobre cómo están constituidos los clubes deportivos en el Ecuador, estableciendo a las asociaciones civiles como la figura empleada y la normativa que lo establece. Del mismo modo se introduce el concepto de las sociedades anónimas deportivas, su funcionalidad y cómo se diferencia de la forma que se emplean los equipos en el Ecuador. El trabajo también discute sobre los avances que se han hecho en el Ecuador para ver si se ha implementado este concepto

antes, lo cual se ha hecho indebidamente, lo que ha llevado a que su implementación no sea funcional.

En la presente investigación también menciona la normativa que se maneja en el Ecuador correspondiente a las organizaciones deportivas. Como en el Ecuador no existe la sociedad anónima deportiva, se menciona lo concerniente a los equipos como personas jurídicas sin finalidad de lucro. Los cuerpos normativos que regulan a las organizaciones deportivas son la Constitución del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para introducir la naturaleza jurídica de las instituciones deportivas. Así mismo, la Ley de Compañías ya que el punto es implementar la sociedad anónima deportiva, debe conocerse el régimen de la sociedad anónima en el Ecuador. Del mismo modo se habla de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FEF ya que el fútbol se maneja de manera autónoma por este organismo y los acuerdos ministeriales nro. 0302 y 0314 ya que por medio de estos se trató hace unos años de incorporar a las sociedades anónimas deportivas.

También se presenta el proyecto de ley presentado por Daniel Noboa para la implementación de la sociedad anónima deportiva en el país como una norma de carácter económico urgente, el cual fue revocado por la Corte Constitucional. Se introducen las diferentes posturas a favor y en contra de la sociedad anónima deportiva con doctrinarios de diferentes países quienes nutren el debate sobre si es correcto emplear el modelo corporativo o continuar con el modelo social.

Continuando, se analiza la reforma a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y a la Ley de Compañías que pretendió implementar el proyecto de ley del presidente Noboa. Se analiza así del mismo modo la práctica de la gobernanza en la sociedad anónima deportiva y en el modelo sin finalidad de lucro, las formas de financiamiento verificando las limitaciones de ambas figuras jurídicas al igual que los altos valores a pagar pendientes en los equipos. Se analiza cómo se maneja la transparencia en la sociedad anónima deportiva y las ventajas de constituir esta misma como lo que implica el poder cotizar en la bolsa de valores, la inversión extranjera o lo concerniente en materia tributaria.

Finalmente, se analiza el derecho comparado con la legislación española, la cual sería semejante a la idea de implementar en el Ecuador, seguido de conclusiones donde la sociedad anónima deportiva es la solución al problema que es la falta de transparencia y gobernanza en la gestión de los clubes deportivos en Ecuador.

2. Marco Teórico

Los clubes de fútbol en Ecuador, como organizaciones deportivas, son como personas jurídicas de derecho privado sin fin de lucro, esto según lo dispuesto la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 15 que establece las generalidades de las organizaciones deportivas³ igualmente que el artículo 7 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación⁴. Por ende, los clubes deportivos, por expreso mandato normativo, no pueden desarrollar actividades lucrativas.

Sin embargo, estas personas jurídicas, en la práctica, si realizan dichas operaciones en las cuales obtienen beneficios económicos, al ser partícipes en actividades económicas relacionadas con la explotación de su marca, derechos de televisión, venta de jugadores y acuerdos publicitarios que genera significativos ingresos para financiar sus actividades⁵. Aunque estas son las formas de los clubes para captar ingresos, se realizan basándose en un modelo de autogestión, donde los recursos obtenidos se reinvierten en el funcionamiento y desarrollo de las instituciones deportivas⁶. Esta figura jurídica es la clara evidencia de que necesita analizarse la forma correcta para que los clubes puedan financiarse y gozar de una estabilidad financiera, así, redefiniendo su naturaleza jurídica como entidades sin fines de lucro.

Según Miller, el fútbol se ha convertido en un creciente negocio global, que se expande más allá de los mercados tradicionales como lo son Europa y Sudamérica principalmente⁷. La obtención de recursos económicos de los equipos desempeña un papel crucial, ya que determina los recursos económicos disponibles para su gestión y preparar un plan para afrontar los gastos necesarios para el funcionamiento y desarrollo. ¿De qué manera pueden financiarse los clubes de fútbol actualmente? Cómo lo enuncian Gómez y Opazo, la comercialización es importante en generar fuentes de ingresos y se lo plasma en actividades comerciales como ventas de

³ Artículo 15, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. R.O. Suplemento No. 225 de 11 de agosto de 2010.

⁴ Artículo 7, Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. R.O. Suplemento No. 268 de 17 de agosto de 2020.

⁵ Iñiguez, Marcelo. Tratado de Derecho Deportivo Tomo II. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores. 2010

⁶ Artículo 7, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Primer Suplemento al Registro Oficial No. 255, de 11 de agosto de 2010.

⁷ Miller, Rory M. "La globalización y comercialización del fútbol europeo: causas, consecuencias y preocupaciones." En El fútbol como negocio: Una introducción a la gestión deportiva en Europa y Brasil. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, (2012), 10.

derechos de televisión, derechos de imagen y productos de merchandising⁸. Estos actos de comercialización se practican con mayor libertad en la sociedad anónima deportiva.

Una Sociedad Anónima Deportiva, SAD es una figura legal que permite a las entidades deportivas participar en competiciones de carácter oficial bajo la forma mercantil. Según Vega, la sociedad anónima tiene su objeto social en la participación en competiciones deportivas, como por ejemplo La Liga Española y la promoción y desarrollo de actividades deportivas⁹.

La SAD se inspira en el Derecho Societario de la Sociedad Anónima, SA, dándole la especialidad de adaptarse al deporte. La diferencia que tiene este modelo es que no solo se concentra en la finalidad deportiva, le da valor al movimiento económico del club reinvertiendo las utilidades que genera, generando más capital mediante inversiones realizadas por quienes cotizan en bolsa. Esto hubiera sido una realidad para el Ecuador, el problema con esto fue el rechazo que se le dio mediante vía legislativa.

En octubre de 2024, Daniel Noboa presentó el Proyecto de Ley Orgánica para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación, donde su intención del Ejecutivo al proponer este proyecto de ley suponía modernizar la regulación del deporte en el país. Sin embargo, al darse el rechazo del proyecto, la Asamblea Nacional argumentó que en el contexto de la crisis energética que atravesaba el Ecuador, el proyecto no se constituía como urgente¹⁰.

La decisión por parte del legislativo de no calificar el proyecto de ley y proceder con su archivo, es un reflejo de que el órgano legislativo tenía prioridades en tratar problemáticas inmediatas que sin duda afectan a la población, dejando de lado propuestas que buscan incentivar a sectores que resultan estratégicos como el deporte, donde obtuvieron un papel secundario en el contexto atravesado.

⁸ Gómez, S., Martí, C., Opazo, M. Características Estructurales de las Organizaciones Deportivas: Diferenciación en los clubes de fútbol profesional de élite en España (DI-751), (2008), 3.

⁹ Vega Clemente, V. Sociedades anónimas deportivas y responsabilidad de los administradores. “Revista de Estudios Económicos y Empresariales”. ISSN 0212-7237. 2005, 152.

¹⁰ “Proyectos de Ley - Propuestas presentadas.” 2025. [Asambleanacional.gob.ec](https://leyes.asambleanacional.gob.ec/). (2025). <https://leyes.asambleanacional.gob.ec/>.

Este rechazo resulta relevante si se analiza el impacto económico que tiene el fútbol en Ecuador respecto a otros deportes. Según Núñez-Álvarez¹¹, en el año 2021 la Federación Ecuatoriana de Fútbol reportó que el fútbol nacional generó más de 50,000 empleos directos y su contribución aproximada del 0.8% del PIB nacional. Esta es una gran contribución de empleo que refleja un impacto económico positivo en cómo el fútbol contribuye al bienestar económico del país, pero, aun así, fue rechazado.

Además, el fallo emitido por la Corte Constitucional, declarando como inconstitucional a la denominada Ley Antipillos, constató más que la no inclusión de la sociedad anónima deportiva en el Ecuador, declarar inconstitucional la lucha contra el lavado de activos en el deporte¹². Esto pudo generar inquietud ya que se ve limitada la posibilidad de poder optar por otras estructuras jurídicas para poder tener una mejor gestión y flexibilidad financiera. Por eso, la falta de interés a este Proyecto de Ley y la persistencia en seguir con el modelo de asociaciones civiles evidencian la necesidad de explorar y poder adoptar otras figuras legales para poder asegurar estabilidad financiera y mejorar el modelo que utilizan en otras legislaciones para obtener transparencia y profesionalismo.

3. Marco Normativo

La Constitución del Ecuador es la que garantiza y respeta los derechos de los ciudadanos. Analizando al deporte en el país, la Constitución, en sus artículos 24 y 382, garantiza el derecho a la recreación y al deporte¹³ y reconoce la autonomía que tienen las organizaciones deportivas¹⁴. Esto significa que la autonomía en las organizaciones deportivas conlleva a que estas se autogobiernan bajo su propio marco normativo, permitiendo que operen independientemente sin someterse al control directo de las entidades del Estado.

Aún así, las organizaciones deportivas deben estar adheridas a disposiciones que establece el Ministerio del Deporte, el cual se encarga de supervisar que estas organizaciones cumplan con el objetivo fundacional que es promover el deporte. Es por eso por lo que el balance entre

¹¹ Núñez-Álvarez, Jason Alexander, David Isaías Azogue-Paucar, y José David Jiménez Vásquez. "El Derecho Deportivo y la Insolvencia de los Clubes del Fútbol Ecuatoriano." *Journal Scientific MQRInvestigar*. (2024), 3478.

¹² Sentencia 94-24-IN/25. Corte Constitucional, 23 de enero de 2025, 7.

¹³ Artículo 24, Constitución de la República del Ecuador [CRE]. R.O. Suplemento 449, de 20 de octubre de 2008.

¹⁴ Artículo 382, Constitución de la República del Ecuador [CRE]. R.O. Suplemento 449, de 20 de octubre de 2008.

la autogestión y la supervisión estatal es esencial para que se mantenga la integridad en las metas de la institución.

Los clubes deportivos están constituidos como asociaciones civiles sin finalidad de lucrativa, orientándose a sus fines específicos como es la promoción del deporte en conformidad con lo establecido por el Ministerio Sectorial, dispuesto en el artículo 15 de la Ley¹⁵ del Deporte, a pesar de que, se conforme con la normativa vigente, el propósito principal de un club no es generar beneficios económicos, teniendo una gran fuente de estos en los aportes de los socios, lo cual está establecido en el artículo 16 de la misma Ley¹⁶, que permite que las organizaciones participen como socias o accionistas en una sociedad mercantil, para que sean diversas las fuentes de financiamiento y que continúen operando. La Ley del Deporte igualmente regula el deporte profesional y lo fundamenta en su artículo 60¹⁷. Este artículo considera un deporte será profesional cuando los jugadores perciben una remuneración, siempre que el club esté legalmente constituido, que se encargue de detectar y formar talentos y cumplir con directrices que también establece la Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF, las cuales están recogidas en el artículo 63 de la Ley¹⁸. Esta Ley no sólo define un carácter profesional del fútbol, sino que también marca un equilibrio en la gestión interna de los clubes y lo que se exige ajeno a ellos, con la finalidad de que haya sostenibilidad a largo plazo.

La Ley de Compañías regula el funcionamiento de las compañías en el Ecuador. Para transformar la naturaleza jurídica de una persona jurídica sin finalidad de lucro, a una compañía, debe ajustarse al régimen correspondiente, como aquí es el caso de las sociedades anónimas. Aquí, el capital es dividido por acciones que pueden ser comercializadas y los accionistas asumen la responsabilidad hasta el monto de sus aportes. El artículo 146¹⁹ menciona que la constitución de la compañía debe hacerse mediante escritura pública o documento privado, inscribiéndose en el Registro Mercantil. La normativa en su artículo 147²⁰ establece que la sociedad anónima puede constituirse bajo un capital totalmente suscrito y desembolsado una cuarta parte de aquello.

¹⁵ Artículo 15, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. R.O. Suplemento No. 225 de 11 de agosto de 2010.

¹⁶ Artículo 16, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. R.O. Suplemento No. 225 de 11 de agosto de 2010.

¹⁷ Artículo 60, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. R.O. Suplemento No. 225 de 11 de agosto de 2010.

¹⁸ Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol del 20 de noviembre del 2012.

¹⁹ Artículo 146. Ley de Compañías, R.O. Suplemento 332 del 12 de septiembre de 2014.

²⁰ Artículo 147. Ley de Compañías, R.O. Suplemento 332 del 12 de septiembre de 2014.

Concerniente al régimen de las aportaciones, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fija el monto del capital mínimo necesario de las sociedades anónimas en la cantidad de \$800. De igual forma, las acciones que pueden ser ordinarias y preferidas y los titulares de las ordinarias se benefician de la totalidad de derechos, mientras los que poseen las acciones preferidas, que por regla general no tienen derecho a voto, tienen beneficios con el pago de dividendos y distribución de activos en caso de liquidaciones como lo establece el artículo 170²¹. Dejando en evidencia que, con el modelo propuesto, los clubes deportivos pueden atraer a varios accionistas que pueden aportar. Esta clase de compañía tiene una estructura más organizada, en la que la administración de la sociedad anónima puede asumirse por cualquier persona, sin que requiera ser accionista²². Los administradores de la compañía son obligados a presentar, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, un balance general, un estado de pérdidas y ganancias y finalmente la distribución de beneficios en caso de haberlo. Estos documentos deben ser aprobados por la junta general, según el artículo 289²³.

Los estados financieros, ya aprobados, deben ser reportados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para poder garantizar la transparencia y el acceso a la información. Este modelo de administración se diferencia notablemente de las personas jurídicas sin fines de lucro, ya que estas no cuentan con el mismo nivel de transparencia documental que las sociedades mercantiles. Esto es importante ya que el exigir la publicación de los estados financieros de la compañía se responde a que se necesita una garantía de que se va a obtener transparencia y el libre acceso a la información para que los sujetos en el mercado como acreedores o inversionistas puedan estar seguros de que compañía es fiable y que hay una buena base para invertir capital.

Por su parte, la autonomía de las organizaciones deportivas da paso a que la FEF realice actos o gestiones sin que terceros se involucren en sus decisiones²⁴. Esto quiere decir que las administraciones de los clubes de fútbol ecuatorianos están a cargo del Ministerio del Deporte, ya que como los equipos no se reconocen como entidades mercantiles, quedan fuera del alcance de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La falta de supervisión de los organismos del Estado contribuye a la inestable gestión propia de cada equipo. Aquí, el papel

²¹ Artículo 170. Ley de Compañías, R.O. Suplemento 332 del 12 de septiembre de 2014.

²² Artículo 144. Ley de Compañías, R.O. Suplemento 332 del 12 de septiembre de 2014.

²³ Artículo 289. Ley de Compañías, R.O. Suplemento 332 del 12 de septiembre de 2014.

²⁴ Acuerdo Ministerial Nro. 0255, Ministerio del Deporte, R.O. de 23 de septiembre de 2022.

de los organismos estatales no es intervenir directamente en asuntos internos del club, de hecho, es asegurar el cumplimiento de obligaciones legales como lo es el pago de impuestos, deudas, entre otros, donde el responsable debe ser el administrador.

Es de suma importancia entender el Acuerdo Ministerial Nro. 0413. Este acuerdo incorpora lo ya establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 302, el cual aprobó la transformación de organizaciones dedicadas al deporte profesional en sociedades mercantiles como hubiese sido el caso de la sociedad anónima deportiva. Sin embargo, dicho acuerdo terminó siendo derogado bajo el argumento de que dicha transformación debe fundamentarse en una ley, no en un acuerdo ministerial, respetando la jerarquía normativa de la Ley de Compañías. Además, en la práctica, existía incertidumbre sobre cuál es el órgano responsable del control a estas entidades, si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o el Ministerio del Deporte²⁵.

El proyecto de Ley Orgánica Para El Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación fue presentado el 24 de octubre de 2024 por parte del presidente de la República Daniel Noboa como un proyecto en materia económica urgente²⁶. Este proyecto de ley, entre otros aspectos, tenía el objetivo de regular a entidades en el ámbito deportivo que generan ingresos económicos, introduciendo las Sociedades Anónimas Deportivas como una figura jurídica que traerán beneficios y una regulación más transparente y profesional, donde la gobernanza en los clubes sería la óptima. El texto enlista como la SAD contribuiría al bienestar económico del país mediante inversión extranjera, transparencia en los modelos corporativos, crecimiento económico e inversión en talentos, rendición de cuentas y estabilidad financiera de los clubes deportivos. Finalmente, el proyecto señalaba una proyección realista en números el impacto fiscal que sería alrededor de USD 8.19 millones²⁷.

4. Estado del Arte

En los últimos años se ha discutido sobre la implementación de la Sociedad Anónima Deportiva en el Ecuador, ya que podría tener un impacto positivo en cuanto a la economía,

²⁵ Acuerdo Ministerial Nro. 0413, Ministerio del Deporte, R.O. de 06 de octubre de 2021.

²⁶ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

²⁷ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

control, transparencia y sostenibilidad²⁸. Por otro lado, se argumenta que puede haber un impacto negativo debido a la volatilidad de las acciones, que se refleja en la imagen corporativa que da el equipo, estableciendo también que, si se practica una gestión eficiente, hay más confianza en el club y se refleja en la volatilidad de las acciones.²⁹

La adopción de la figura jurídica de sociedad anónima deportiva expone beneficios muy significativos para la estabilidad financiera y para que exista mayor atracción de capital por parte de inversores³⁰. Lo que han vivido clubes como el Chelsea FC evidencia cómo esta estructura deja ingresar capital de grandes grupos económicos. Hamil y Walters³¹ resaltan que la inversión en el deporte no solo responde a la rentabilidad que presente este deporte, también responde al prestigio y profesionalismo de la liga donde se juegue.

Con esta visión, la liga premier inglesa es la principal referente, ya que atrae a inversionistas como Roman Abramovich, que inyectó un capital de 700 millones de euros en el Chelsea³². Dejando en evidencia que, en un entorno bien regulado y controlado, el deporte se vuelve atractivo y fomenta la inversión de capital³³.

Más allá del financiamiento directo, la profesionalización de esta figura impulsa a la economía, ya que, existiendo mayor exigencia de estándares en los equipos, genera efectos positivos en negocios como el entretenimiento y la televisión. Neale sostiene que, si hay mayor competitividad, las ligas profesionales podrían vender derechos de transmisión de partidos a un valor más elevado, incrementando el valor de los equipos y así fortaleciendo la capacidad de inversión que pueden generar³⁴.

Así mismo a favor de esta figura, el control de los movimientos financieros sería más regulado ya que estarían ante un control más riguroso. Vega, establece que en España las sociedades anónimas deportivas están sujetas a un control más riguroso en cuanto al régimen

²⁸ Nuñez-Alvarez, Jason Alexander, David Isaías Azogue-Paucar, y José David Jiménez Vásquez. "El Derecho Deportivo y la Insolvencia de los Clubes del Fútbol Ecuatoriano." *Journal Scientific MQRInvestigar*. (2024), 3476.

²⁹ Sarıkaya, M., Yılmaz, S., and Temizel, F. The Need and Corporate Reputation in Publicly Traded Sports Corporations: Examination of Beşiktaş Sports Inc. *International Journal*. (2012), 212.

³⁰ Raspall, Miguel A. Clubes de Fútbol. Su Organización y el Tratamiento de sus Crisis de Endeudamiento. *Estudios de Derecho Empresario*, ISSN 2346-9404.N/D, 122.

³¹ Hamil, S., & Walters. Financial performance in English professional football: 'an inconvenient truth'. *Soccer & Society*. 2010.

³² Storm, R. K., y K. Nielsen. Soft-Budget Constraints in Professional Football. *European Sport Management Quarterly* 8, no. 2 (2010), 193.

³³ Idem, 193.

³⁴ Neale. The peculiar economics of professional sports. *Quarterly Journal of Economics*, 1964. 4-5

de las acciones ya que la participación de votos igual o superior al 25%, debe ser autorizado por el Consejo Superior de Deportes y establece varias prohibiciones en las que no deben incurrir los clubes deportivos³⁵.

Esta regulación no solo vela por la integridad del fútbol, evidencia que la intervención normativa en el fútbol puede usarse para prevenir crisis económicas, ya que se imponen límites marcados y las decisiones que se toman, fomentan una revisión detenida, reduciendo la inestabilidad en los modelos actuales que se manejan

5. Desarrollo

5.1. ¿Es efectiva la reforma que busca el proyecto de ley en la Ley de Compañías y la Ley del Deporte?

La reforma que se presenta dentro del proyecto elaborado por Daniel Noboa propone modificar la Ley de Compañías para que, dentro de la sección correspondiente a la sociedad anónima, se incluya a la sociedad anónima deportiva para poder regular de mejor manera la transformación o constitución de clubes deportivos en el ámbito mercantil. Por otro lado, busca reformarse a la Ley del Deporte e incluir la distinción de las sociedades anónimas deportivas a las sociedades civiles sin fines de lucro en cuanto a las organizaciones deportivas. La reforma que se pretende proponer es correspondiente al artículo 143 de la Ley de Compañías³⁶ en la cual introduce cambios que son vitales para la evolución y modernización del marco jurídico ecuatoriano con respecto a la sociedad anónima en el Ecuador.

Se constata que la sociedad anónima deportiva, como lo expresa Ripert, limita la participación de capitales extranjeros y promueve la profesionalización de gestión³⁷. Se fortalece esta delimitación de la responsabilidad de los miembros de los clubes deportivos, por lo que los accionistas sólo responderían por sus aportaciones. Esto es importante para que sea atractivo invertir en clubes deportivos y proteger a inversionistas, promoviendo así mismo liquidez en el mercado, lo cual no está diseñado para que pase con quienes son dueños de los

³⁵ Vega Clemente, V. Sociedades anónimas deportivas y responsabilidad de los administradores. "Revista de Estudios Económicos y Empresariales". ISSN 0212-7237. 2005, 150.

³⁶ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

³⁷ Ripert, G. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Tomo II. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina. 1954, 485.

clubes en la forma actual³⁸. Por ende, esta reforma otorgaría mayor seguridad en las inversiones en los equipos ecuatorianos.

Esta reforma es relevante para la implementación de la sociedad anónima deportiva en el ordenamiento ecuatoriano porque se le estaría otorgando el control de los equipos de fútbol a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La reforma a este artículo de la Ley de Compañías representa un gran avance ya que plasma los beneficios de contar con las sociedades anónimas deportivas en el país, estableciendo un control y regulación de la claro con facultades de poder actuar, el permitir que se pueda diversificar las actividades atrayendo inversión extranjera, el permitir que los equipos coticen en la bolsa de valores y lo concerniente en materia tributaria.

Esto asegura la protección de inversionistas, acreedores y los mismos trabajadores, asegurando un desarrollo sostenible en el ámbito empresarial y deportivo. Para asegurar el desarrollo deportivo, es necesario establecer lineamientos en los que la Ley del Deporte, también permite el correcto funcionamiento de la sociedad anónima deportiva.

5.1.2 Reforma Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

La reforma a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación nos adentra cambios sustanciales en el régimen que se maneja en las organizaciones deportivas, haciendo hincapié en la sociedad anónima deportiva. El artículo 15³⁹ que pretende reformarse nos redefine la caracterización de las organizaciones deportivas ya que las entidades deportivas son privadas sin un fin lucrativo, excepto si se trata de una sociedad anónima deportiva. Esto quiere decir que se reconoce el cambio de naturaleza en el deporte y avala su dualidad en el país. Esto se avala ya que protege la finalidad social impulsando el deporte, pero a la par, habilita un marco jurídico en el cual permite que al constituir sociedades anónimas deportivas puedan también enfocarse en los objetivos comerciales y lo que dicten los estatutos de cada equipo, concepto que va de acuerdo a la posición de Ríos Lagos que expresa que el fútbol puede analizarse de diferentes perspectivas que no tienen por qué ser incompatibles como es el caso de lo mercantil

³⁸ Roggero, Luis. Vista de La Crisis Del Fútbol Ecuatoriano | Polémika. Usfq.edu.ec. (2025), 1. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/polemika/article/view/442/561#:~:text=Ocho%20de%20los%20doce%20equipos,los%20USD%204%20mil%20millones>.

³⁹ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

ya que el éxito deportivo va de la mano de lo económico ⁴⁰. Esto se alinea perfectamente con lo que dispondría la Ley de Compañías sin dejar lagunas normativas.

La regulación de la sociedad anónima deportiva se encontraba más consolidada y especificada en el artículo 16.4⁴¹ permitiendo a los clubes de fútbol optar por esta figura. Es interesante porque estos equipos al tomar la forma de sociedad anónima deportiva entran a formar parte del régimen de las compañías mercantiles, pero con las distinciones que son de carácter deportivo.

Esto resulta positivo ya que da una mayor transparencia y profesionalización respecto a la gestión de los equipos, facilitando el acceso a recursos financieros externos y una clara rendición de cuentas. Es vital el punto de incluir las siglas S.A.D. en su denominación social que ayuda a diferenciar a estos clubes como compañías, su identidad legal y enfatizar en su comercialidad y profesionalidad, lo cual es igual a lo que dicta la ley 10/1990 española ⁴² donde las sociedades anónimas deportivas funcionan de esa manera y es un buen ejemplo.

Cabe añadir que, esta reforma contempla la creación de una estructura regulatoria acorde al deporte profesional donde se realiza la incorporación de disposiciones puntuales sobre temas laborales para mejorar las condiciones de los deportistas como se pretende en este artículo 16.2 ⁴³. Aún así, en la organización es donde cobra mayor relevancia la sociedad anónima deportiva porque dicho en el artículo 16.5 del proyecto, exige que las ligas profesionales se constituyan al menos cinco sociedad anónimas deportivas⁴⁴. Esta medida buscaría promover una competencia y estructura más profesional y transparente, siendo estos los pilares.

Con esto, la reforma trae a discusión los desafíos y oportunidades que trae la sociedad anónima deportiva consigo. Primero, adoptar este modelo jurídico, sin duda impulsa la inversión extranjera y la mejora de la gestión corporativa de los clubes como el tema de

⁴⁰ Ríos, Mauricio. Análisis y críticas a las fuentes de financiamiento de los clubes de fútbol profesional chileno. Revista de Derecho y Ciencia Política. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. (2021), 86.

⁴¹ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

⁴² Artículo 24, Ley 10/1990, de 15 de octubre, Ley del Deporte Español. 1990. Boletín Oficial del Estado Legislación Consolidada. Madrid. Jefatura de Estado.

⁴³ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

⁴⁴ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

gobernanza y finanzas, concepto que lo comparte Deloitte al establecer que la estructura financiera y de gobernanza adecuada, permite que la gestión atraiga futuras inversiones en el club y en sus jugadores⁴⁵. En consecuencia, se impulsa la competitividad y la profesionalización del deporte ecuatoriano elevando los estándares. Esto implica que los mecanismos de control y regulación sean más estrictos para que puedan garantizarse el cumplimiento de la norma y adecuarse a obligaciones de carácter laboral y tributario.

Por último, la reforma a la Ley del Deporte es evidencia de un avance a la modernización del fútbol ecuatoriano en torno a la sociedad anónima deportiva. Con un claro marco normativo que reconozca y regule la mercantilización en el deporte, habrá mayor facilidad en fomentar grandes inversiones con un sistema profesional y transparente en los clubes para dar prioridad al deporte y sostenibilidad.

5.1.3. La práctica en la gobernanza

En la actualidad existen muchos factores los cuales alteran el espíritu deportivo debido a las acciones negativas de quienes ejercen la gobernanza en clubes tanto nacionales como internacionales, según Ordoñez⁴⁶. En muchos países, las organizaciones deportivas constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro enfrentan problemas estructurales debido a distintos factores como por ejemplo la falta de profesionalización⁴⁷.

El poder decisorio suele estar sesgado debido a intereses personales, hasta políticos, lo cual reduce la capacidad de poder poner en práctica una gestión eficiente⁴⁸. Esto es compartido por Barbieri cuando dice que las actividades sociales que es parte del fin de estas entidades pueden resultar deficientes y que no solo deben tener en cuenta el resultado deportivo aparte de la función social de las instituciones en la comunidad⁴⁹. Sin duda el punto expuesto es de suma importancia ya que establece que el fin de los clubes de fútbol, debido a su constitución como persona jurídica sin fin de lucro, se ve limitada al ámbito social aparte del deportivo, pero no es algo que sucedería al implementar una sociedad anónima deportiva.

⁴⁵ Deloitte Sports Business Group. *Football Money League* 2012. (2012). <https://www.deloitte.co.uk/sportsbusinessgroup>. acceso el 12 de marzo de 2025.

⁴⁶ Ordoñez Saavedra, Néstor, Mauricio Hernández y Ana María Arias Castaño. Pacto de la Gobernanza y la Transparencia para el Deporte Asociado en Colombia. Informe técnico. (2019), 3.

⁴⁷ Carrión, Fernando. La Crisis Del Fútbol Ecuatoriano: El Populismo Financiero Futbolístico. En POLEMIKA, editado por Fernando Carrión y Pablo Lucio-Paredes. Quito: Instituto de Economía, USFQ, 2013, 18-27.

⁴⁸ Barbieri, Pablo C., Fútbol, Negocios y Derecho Buenos Aires: Editorial Universidad, 2008, 87.

⁴⁹ Idem, 87.

Tomando el ejemplo de España, Vega manifiesta que la estructura de la gobernabilidad se plasma en un Consejo de Administración más formalizado que cuenta con varios miembros y que son responsables de la gestión diaria ⁵⁰. Lo expuesto marca una clara diferencia entre la eficiencia de la sociedad anónima deportiva versus la dificultad con la que cuentan los clubes como asociaciones por su limitación al fin. Ofreciendo una perspectiva guiada hacia la transparencia y rendición de cuentas, en la práctica de la gobernabilidad, en los equipos hay falta de transparencia financiera, donde en la práctica equipos como Schalke 04 en la práctica no han sabido llevar excesos financieros y deudas⁵¹.

La transparencia en la gobernanza de los clubes se basa en la presentación de informes anuales, la realización de auditorías para mantener al día a los accionistas y mantener prosperidad en la salud financiera. Según Vega, la confianza en la gobernabilidad se refleja a través de la rendición de cuentas donde el órgano administrativo debe ser el encargado de sus acciones y decisiones, haciendo notar la cooperación interna y la transparencia⁵².

Este punto demuestra que el órgano administrativo de la sociedad anónima deportiva tiene más capacidad para el manejo de la institución por lo que en sus fines está también el poder lucrar, entonces podría decirse que las personas jurídicas sin ánimo de lucro requieren de más profesionalismo y es algo que lo vuelve a enfatizar Barbieri cuando dice que estas organizaciones han aprendido que requieren más gerencia de la que necesitan los negocios porque se carece de disciplina de balance⁵³. Esto afirma la evolución de este deporte, de cómo su inevitable crecimiento como modelo de negocio deja a esta forma de asociarse en ineficiente cuando son otras las necesidades.

5.2. Financiamiento de los clubes

La falta de visión comercial en los clubes no se debe únicamente a la ausencia de estrategias innovadoras, sino que es reflejo de un modelo de gestión que prioriza objetivos deportivos por sobre la eficiencia económica⁵⁴. Este planteamiento limita la capacidad de

⁵⁰ Vega Clemente, V. Sociedades anónimas deportivas y responsabilidad de los administradores. "Revista de Estudios Económicos y Empresariales". ISSN 0212-7237. (2005), 155.

⁵¹ Miller, Rory M. "La globalización y comercialización del fútbol europeo: causas, consecuencias y preocupaciones." En El fútbol como negocio: Una introducción a la gestión deportiva en Europa y Brasil. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, (2012), 39.

⁵² Vega Clemente, V. Sociedades anónimas deportivas y responsabilidad de los administradores, 158.

⁵³ Barbieri, Pablo C., Fútbol, Negocios y Derecho Buenos Aires: Editorial Universidad, (2008, 94-95).

⁵⁴ Miller, Rory M. "La globalización y comercialización del fútbol europeo: causas, consecuencias y preocupaciones.", (2012), 102.

diversificar las fuentes de ingresos que usualmente practican los clubes, lo que deja en evidencia que a pesar de que los patrocinios, los derechos de televisión y la comercialización de productos como indumentarias ayudan a producir recursos que deben ser reinvertidos en los equipos, estos entran dentro de la forma permitida de percibir dinero⁵⁵.

Sin embargo, esta base de ingresos no es suficiente como el caso de Brasil, donde Monsalve señala que los ingresos procedentes de taquillas y patrocinios comerciales no son suficientes para crear un gran mercado de jóvenes profesionales como en Europa⁵⁶. Además de cumplir una función de estabilizar económicamente al club, están limitadas por la ausencia de lucro en la naturaleza de estas asociaciones, lo que pone en cuestión de que, por un lado, se busca promover el deporte y el talento de las plantillas, pero del mismo modo, esta forma de asociarse no permite que otros tipos de ingreso sean bienvenidos al equipo puesto que no pueden permitirlo, pero, aun así, el control de esto es deficiente.

El vender y comprar jugadores no solo es un ejemplo de liquidez, sino que es una herramienta para poder mover dinero en el mercado⁵⁷ que, al regularse mediante el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, incentiva para que los clubes produzcan talento de sus canteras y expongan sus habilidades al mundo para que puedan ser vendidos a otros equipos del mercado⁵⁸. La normativa establece beneficios que no solo son para los jugadores, también para los equipos e implementa una dinámica en el mercado que, haciendo que los clubes se replanteen sus estrategias para aprovechar las transferencias de jugadores. Así, lo que deben hacer los equipos es aprovechar al máximo sus pocas herramientas a disposición para generar ingresos válidos, para fomentar la búsqueda de talento y también la mejora de la infraestructura de los establecimientos. En definitiva, para optar por un modelo de gestión mucho más eficiente, es importante que los clubes puedan enfocarse también en las actividades comerciales para que así los equipos también puedan enfocarse en el éxito deportivo.

El endeudamiento que sufren los equipos de fútbol en el Ecuador se ha incrementado, dejando al desnudo una crisis económica que tiene más de una década. Según Roggero, el no

⁵⁵ García, Carlos. “Sociedades Anónimas Deportivas Como Modelo de Gestión de Clubes: Viabilidad En Argentina Y Las Experiencias En El Derecho Comparado,” 2019, 15.

⁵⁶ Miller, Rory, *El Fútbol como Negocio*. Lima: Universidad del Pacífico.

⁵⁷ Storm, Rasmus & Klaus Nielsen. “Soft Budget Constraints in Professional Football.” *European Sport Management Quarterly*, (2012), 16.

⁵⁸ FIFA. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Edición octubre 2023. Accedido el 21 de octubre de 2024. <https://www.fifa.com>.

poder pagar los salarios es la principal problemática del endeudamiento de los clubes, ya que entre 2003 y 2010 estos gastos representaron hasta un 61% del total⁵⁹. Este dato se encarga de evidenciar que la crisis es de carácter estructural al interior de los clubes y no solo circunstancial, como se refleja en la situación jurídica y económica del Club Sport Emelec.⁶⁰

Aparte de factores económicos y sociales que contribuyen a este problema, es determinante analizar la falta de legislación que vele jurídicamente por las organizaciones deportivas. La falta de un marco normativo preciso imposibilita que los clubes cuenten con herramientas que los protejan o ayuden a superar el endeudamiento y la insolvencia, lo que explaya un desencaje entre el modelo actual de gestión deportiva y la evolución del fútbol como negocio en la actualidad⁶¹. Además, Jiménez señala que problemas de solvencia como flujos de efectivo negativos y pasivos superiores a los activos en hasta el 70% de los clubes refuerzan la necesidad de un cambio estructural⁶². Estos elementos proponen un análisis profundo del modelo de la gobernanza, transparencia y del marco normativo correspondiente al fútbol ecuatoriano, para obtener una mayor sostenibilidad económica.

La falta de transparencia en el fútbol hace que no se pueda contar con información confiable para poder presentar ante el mundo⁶³. En países como España, los clubes pueden optar por transformarse en una sociedad anónima deportiva. La transparencia es una ventaja que manejan las sociedades anónimas deportivas, versus el modelo actual que se maneja en el Ecuador respecto al lavado de activos.

El fútbol puede llegar a convertirse en un instrumento de lavado debido a las grandes cantidades de dinero que mueve⁶⁴. En el Ecuador la entidad que realiza el control económico es la Unidad de Análisis Financiero y Económico, UAFE el cual mediante la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos⁶⁵. Adicionalmente está la resolución UAFE-DG-2023-0702 la cual incluye como sujetos obligados a los equipos de fútbol de la

⁵⁹ Luis Roggero C, La Crisis del Fútbol Ecuatoriano. Ecuador, (2008), 73.

⁶⁰ Kreston Ecuador. Informe Financiero Club Sport Emelec. 2023.

⁶¹ Luis Roggero C, La Crisis del Fútbol Ecuatoriano. Ecuador, (2008), 73.

⁶² Jason Alexander Núñez y otros, "El Derecho Deportivo y la Insolvencia de los Clubes del Fútbol Ecuatoriano", Journal Scientific MQR. (2024), 3478.

⁶³ Carrión, Fernando. La Crisis Del Fútbol Ecuatoriano: El Populismo Financiero Futbolístico. En POLEMIKA, editado por Fernando Carrión y Pablo Lucio-Paredes. Instituto de Economía, USFQ, (2013), 18.

⁶⁴ Acosta, Ángeles Noelia. "Los clubes de fútbol como sujetos obligados ante la UIF." (2019), 3.

⁶⁵ Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. R.O. Suplemento 610 de 29 de Julio del 2024.

Serie A y B⁶⁶. Esto indica que los equipos tienen la obligatoriedad de reportar económicamente mediante un control intensificado y exhaustivo. El problema puede radicar en que el mecanismo que implementa la Resolución intenta otorgar a la UAFE facultades para poder realizar sus diferentes acciones siendo la unidad de inteligencia financiera que debería⁶⁷.

Esto es algo bajo el modelo de persona jurídica que no persigue lucro es más difícil de controlar, ya que resulta más permeable que se produzcan lavados de activos porque no tienen a un órgano controlador con facultades que les atribuiría sancionar a los equipos, como sería el caso de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ante las compañías. Esto quiere decir que no hay normativa que exija que se presenten reportes para una regulación corporativa de los equipos⁶⁸, sin mencionar que los equipos no tienen obligación de realizar auditorías.

Como el fútbol en el Ecuador es autónomo y su control es mediante la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FEF y el Ministerio de Deporte, los clubes se manejan con un autocontrol propio de los equipos, más allá de estos dos entes reguladores. Implementando la transformación a sociedades anónimas deportivas, habría una ventaja en cuanto a la transparencia. Si bien la legislación ecuatoriana establece que la UAFE regula y controla lo concerniente a lavado de activos, la forma jurídica no faculta a que se sancionen a los clubes.

Si se transforman a una sociedad anónima, los equipos estarían bajo el control de entidades como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, lo cual faculta a regular que las instituciones deportivas mercantiles presenten estados financieros, entre otros documentos que se requieren. Esto es importante debido a las actividades económicas que realizan los equipos donde se sostiene que los clubes se financian mediante los auspiciantes⁶⁹, pero existen más factores como compra y venta de jugadores, la cesión de estos mismos, por lo que debería facultarse a que el control no solo sea hacia los equipos, sino que debería ser una especie de control de doble vía donde se supervisa al equipo y también a la otra parte quien da el auspicio en este caso, esto debería hacerse para asegurar un rastreo económico de pagos.

Por lo que puede concluirse que la constitución de una sociedad anónima deportiva es beneficiosa, no sólo porque garantiza un mayor control y transparencia en lo económico ya que la figura actual manejada, sino porque los equipos no tienen la obligación de presentar

⁶⁶ Resolución de la Unidad de Análisis Financiero 702. R.O. Suplemento 432 de 08 de noviembre de 2023.

⁶⁷ De La Torre Lascano, Mauricio, Jaime Iván Quiroz Peña, y Victoria Chulde Yépez. "Corrupción y lavado de activos en el fútbol. Análisis del impacto por la ausencia normativa internacional y en el Derecho ecuatoriano." Universidad Central del Ecuador. (2022), 15.

⁶⁸ De La Torre Lascano, "Corrupción y lavado de activos en el fútbol. Análisis del impacto por la ausencia normativa internacional y en el Derecho ecuatoriano.", 6.

⁶⁹ Acosta, Ángeles Noelia. "Los clubes de fútbol como sujetos obligados ante la UIF." (2019), 9-10.

reportes financieros lo cual garantiza la transparencia del club y que abarque mayor profesionalismo en los equipos que participan en actividades comerciales.

5.3. Ventajas de constituir una SAD

5.3.1. Cotizar en bolsa de valores

En la actualidad los equipos del fútbol ecuatoriano no cotizan sus acciones en la bolsa de valores, por lo que es pertinente remitirse a legislación española en la que establece el Real Decreto 1251/1999 que los clubes constituidos como sociedad anónima deportiva pueden entrar a la bolsa de valores⁷⁰. Esto constituye un beneficio económico para los clubes ya que permitiría un modo de financiación más ágil y fácil que resultaría atractivo, más que nada porque jurídicamente existen formas alternas de financiamiento gracias a la sociedad anónima deportiva que encuentran respaldo en las normas sustantivas⁷¹. Esto resulta beneficioso porque también permite la llegada de nuevos mercados gracias a la sociedad anónima deportiva.

El hecho de cotizar en bolsa sin duda genera interés en poder ser accionista de un equipo de fútbol, incluso es algo que ha pasado con el grupo empresarial de Independiente del Valle, el cual adquirió acciones del Atlético Huila del fútbol colombiano y el Numancia de España, el cual está constituido como una sociedad anónima deportiva⁷². Este puede ser el reflejo de que grupos inversores ecuatorianos están invirtiendo en equipos extranjeros, gracias a su constitución como compañía, entonces, implementar el mismo mecanismo en el Ecuador resultaría ventajoso apoyándose el presente actual que tienen los futbolistas que han salido al exterior como Moisés Caicedo o William Pachó para catapultar nuestro mercado.

En España uno de los requisitos para que los equipos puedan cotizar en bolsa, es el requisito de idoneidad, el cual se recoge en el Real Decreto 1310/2005, donde establece que el club debe haber generado beneficios que sean idóneos en los últimos dos años o tres que no sean consecutivos que permita que se repartan los dividendos, que debe ser mínimo 6% del capital desembolsado⁷³. Esto supone un requisito beneficioso para los equipos porque se espera que al cambiar el régimen jurídico y atraiga más inversión, entre otros tipos de financiamiento, tenga prosperidad financiera para poder negociar en el ágil mercado bursátil. Basándose en este decreto, puede concluirse que la misma Ley exige que los equipos gocen de salud financiera

⁷⁰ Real Decreto 1251/1999. Boletín Oficial del Estado, no. 170 (17 de julio de 1999). Última actualización: 23 de diciembre de 2020.

⁷¹ Palomar, Olmeda. Las transformaciones del deporte y su repercusión en su ordenamiento jurídico, Pamplona, Thomson Reuters, Aranzadi. 2014.

⁷² Independiente del Valle. Accessed March 23, 2025. <https://www.independientedelvalle.com/>.

⁷³ Real Decreto 1310/2005. Boletín Oficial del Estado. 2005.

para poder negociar, en consecuencia, este régimen jurídico cuenta con que los equipos sean eficientes. Aplicando en el Ecuador el mismo mecanismo, incrementará la seguridad para que los equipos tengan un respaldo económico con base en la ley.

Esto es algo que realizan los grandes equipos como el Paris Saint Germain que, al constituirse como una sociedad mercantil, captaron interés del grupo *Qatar Sports Investments* con el cual en 2024 obtuvieron ingresos de 805.9 millones de euros⁷⁴. Concluyendo, el hecho de que los equipos sean constituidos como una entidad mercantil, trae ventajas en cuanto a la inversión al cotizar en la bolsa de valores, lo cual da paso a nuevos mercados que inviertan en el fútbol y que la financiación de los equipos sea mayor y rápida con una ley que permita a los clubes hacerlo de forma transparente.

5.3.2. Inversión extranjera

El profesionalismo que existe en el concepto de las sociedades anónimas deportivas es mejor manejado que en las personas jurídicas sin finalidad de lucro en el mundo deportivo. Como ya se ha dicho anteriormente, el fútbol ha crecido como modelo de negocio por la creciente comercialización del deporte⁷⁵. Aun así, tradicionalmente, los clubes se han constituido como asociaciones civiles sin finalidad de lucro, dejando en segundo plano a los aspectos de negocio⁷⁶.

Un ejemplo es la Juventus, equipo italiano el cual está constituido como sociedad anónima deportiva que cuenta con el grupo inversor *Exor*⁷⁷. El equipo al cambiar su estructura jurídica, se hace requisito que publiquen documentos concernientes a la gobernanza y transparencia de las finanzas, por lo que el equipo publica el reporte de la gobernanza, el cual contiene información sobre control interno, forma de constitución, estructura en cuanto a las acciones, inversores, entre más datos⁷⁸. Esto es una prueba del profesionalismo que se requiere en estos equipos para exponerse al mundo, lo que significa atractivo invertir en una compañía seria.

El no constituir un modelo lucrativo, resulta en una falta de atracción por parte de inversores. Una de las razones por las cuales la falta de finalidad de lucro no resulta atractivo

⁷⁴ Deloitte Football Money League 2025. Deloitte United Kingdom. 2025. <https://www.deloitte.com/uk/en/services/financial-advisory/analysis/deloitte-football-money-league.html>.

⁷⁵ Villena, Sergio. El fútbol y las identidades. Balance preliminar sobre el estado de la investigación en América Latina. Iconos. Revista de Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Quito, Ecuador. (2002), 3.

⁷⁶ Thomas, Biscomb. “Estructuras Jurídicas Y El Apoyo Estatal Para El Fomento Del Deporte,” (2015), 321-322. <https://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/499/582>.

⁷⁷ Juventus.com. “Corporate Governance - Juventus Club.” Juventus.com. 2023. <https://www.juventus.com/en/club/corporate-governance/#governancesystem>.

⁷⁸ Juventus Football Club S.p.A. “Corporate Governance and Ownership Structure.” *Juventus.*, September 27, 2024. <https://www.juventus.com/en/club/corporate-governance/#governancesystem>.

se debe a la nula diversificación de actividades ya que las asociaciones civiles solo se enfocan en el deporte⁷⁹. Los clubes que no diversifican sus fuentes de ingreso, como el caso de los clubes ecuatorianos, solo dependen de los ingresos que generen por derechos de televisión, taquilla y patrocinios que dependen de que tanto rinda el equipo. Con esto, puede establecerse que, si existe un bajo rendimiento, el equipo se torna vulnerable y viviría en una inestabilidad financiera.

El poder diversificar las actividades como el caso de la sociedad anónima deportiva, acude al auxilio financiero como ha sido el caso del *Olympique Lyonnais* que, para poder aumentar sus ingresos, creó sociedades holding para poder generar más beneficios económicos hacia la institución⁸⁰. Esto sin duda es novedoso ya que permite que los equipos puedan funcionar como compañías y poder realizar distintos actos tanto societarios como de comercio para no solo depender del éxito deportivo.

Del mismo modo, existiría un menor riesgo jurídico debido a la existencia de mayores controles y auditorías. Esta es una clara ventaja que tienen las sociedades anónimas deportivas sobre las asociaciones civiles ya que, al constituirse como compañías, se requiere la obligatoria práctica de auditorías como lo es en el caso de España en el artículo 26 de la Ley 10/1990⁸¹. En España las sociedades anónimas deportivas tienen que referir el informe de cuentas anuales al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional, lo cual sería equivalente al Ministerio de Deporte en el Ecuador y a la Liga Pro que es el organismo organizador del campeonato.

Es interesante desafiar un poco al funcionamiento que existe en España con respecto a quienes se deben presentar los informes. Como en España se presenta ante el Registro Mercantil, la Comisión Superior del Deporte y la Liga Profesional, adicionalmente este control debería recaer en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, puesto que son responsables del control de las compañías. Por esto, existiría un control más riguroso por parte del Estado, lo cual afectaría de manera positiva en la gestión y transparencia de las instituciones deportivas.

5.3.3. Materia tributaria

Según la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI en su artículo 9.5 las instituciones de carácter privado que no persigan finalidad de lucro y que sus ingresos se invierten

⁷⁹ Victoria-Andreu, Francisco. Fútbol Profesional en Latinoamérica: Asociación vs. Sociedad Anónima Deportiva. Iusport. (2012), 7.

⁸⁰ Idem, 6.

⁸¹ Ley 10/1990, de 15 de octubre, Ley del Deporte Español (1990). Boletín Oficial del Estado Legislación Consolidada. Madrid. Jefatura de Estado.

directamente en estos, gozarán de exenciones tributarias⁸². Esto sin duda resulta beneficioso para los equipos ecuatorianos dada su constitución como persona jurídica sin fin de lucro, puede decirse que compensa la finalidad social que tienen los clubes, pero esto supone de un problema para el Estado.

El proyecto de ley que fue presentado por Daniel Noboa y que fue rechazado, menciona que existe una responsabilidad social en la que todos deben tributar equitativamente para poder así contribuir a la mejora del deporte y la educación por mencionar ejemplos⁸³. Esto supone que el gobierno piensa que a pesar de que los equipos no tengan una finalidad lucrativa, aún así realizan actividades comerciales, lo que los convierte en sujetos económicos y de ahí nace la disputa de si deben tributar o no. Constituyéndose como sociedad anónima deportiva perderían la categoría establecida por la LRTI en el artículo ya mencionado, por lo que su estatus jurídico de sociedad anónima los haría tributar.

En el Ecuador al constituir las sociedades anónimas deportivas, al ser compañías, deben tributar, esto estaría regularizado formalmente por el Servicio de Rentas Internas, SRI, el cual contemplaría un impacto fiscal de USD 8,19 millones⁸⁴. Pagar impuestos no es algo que resulta 100% atractivo y más aún cuando el modelo jurídico actual, permite a los equipos exonerarse de pagos, pero es dinero que ingresaría al Estado, lo cual resultaría en un alivio financiero porque puede promoverse con el pago de esto a la deducibilidad de gastos y créditos tributarios, por lo que se formalizará la economía para poder captar inversionistas. Eso sería una forma más atractiva de invitar a que los clubes se transformen en sociedades anónimas deportivas y pagar impuestos con sus actividades mercantiles.

6. Derecho comparado

En España, la transformación de los equipos de fútbol en sociedades anónimas deportivas tiene su origen en la Ley 10/1990⁸⁵ que ya ha sido objeto de discusión reiteradas veces y que ha sido complementada con normas como el Real Decreto 1251/1999 que ha sido igualmente mencionado. Lo que busca este modelo mercantil del deporte es mejorar la transparencia en la que se manejan los equipos, al igual que profesionalizar la gestión en la

⁸² Ley de Régimen Tributario Interno. R.O. Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004.

⁸³ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

⁸⁴ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024.

⁸⁵ Ley 10/1990, de 15 de octubre, Ley del Deporte Español (1990). Boletín Oficial del Estado Legislación Consolidada. Madrid. Jefatura de Estado.

gobernanza y en el ámbito financiero para que atraiga más capital por parte de inversores⁸⁶. Sin embargo, este concepto difiere con la realidad ecuatoriana donde los clubes se constituyen como personas jurídicas sin fines de lucro, lo que abre una brecha y desafía la estabilidad financiera y la transparencia.

En España la sociedad anónima deportiva principalmente está constituida con un ánimo de lucro. Esto genera implicaciones en las que los equipos se manejan y funcionan como una compañía, más no como una asociación civil, lo cual permite que puedan emitirse acciones, lo cual interesa a que los futuros inversores participen en el mercado invirtiendo su capital. Cabe recalcar que el modelo de sociedad anónima deportiva moderniza a la legislación para que pueda estar a la par del giro de negocio del fútbol actual enfatizando en la eficiencia financiera y administrativa.

Por otro lado, en Ecuador los clubes se constituyen como personas jurídicas sin ánimo de lucro. Esta forma busca perseguir un fin más social promoviendo el desarrollo del deporte profesional, donde se observa la falta de transparencia y seriedad, lo cual dificulta la llegada de inversiones. En España, los mecanismos de supervisión y control en el régimen de la sociedad anónima deportiva se enfatizan en la rigurosidad. Un claro ejemplo es el Real Decreto 1251/1999 donde exige que los equipos constituidos como figuras mercantiles, tengan disposiciones donde lleven contabilidad disgregada en la que puedan hacerse informes de auditoría de forma ágil y transparente donde también intervenga el Consejo Superior de Deportes y la Liga Profesional de fútbol⁸⁷. Estas son pautas que aseguran seguimiento idóneo en la actividad tanto mercantil como deportiva, fortaleciendo la credibilidad ante inversores.

Por otra parte, en la legislación ecuatoriana, los clubes están bajo el control del Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Fútbol, lo cual es adecuado bajo la finalidad social que tienen, pero lo incorrecto de esto es que los clubes realizan actos económicos, por lo que debería requerir control de otros órganos estatales como la Superintendencia de Compañías para que los actos de comercio que realicen sean bien respaldados. Por eso, el modelo español resulta mayormente atractivo que el ecuatoriano

⁸⁶ Nuñez-Alvarez, Jason Alexander, David Isaías Azogue-Paucar, y José David Jiménez Vásquez. "El Derecho Deportivo y la Insolvencia de los Clubes del Fútbol Ecuatoriano." *Journal Scientific MQRInvestigar*. (2024), 3486-3487.

⁸⁷ Real Decreto 1251/1999. Boletín Oficial del Estado, no. 170 (17 de julio de 1999). Última actualización: 23 de diciembre de 2020.

debido a que el español resulta más completo abordando con exactitud todos los desafíos que en Ecuador no se ven con claridad.

En cuanto a la inversión extranjera, el modelo de sociedad anónima deportiva en España tiene su enfoque mayormente en la transparencia de rendir cuentas y de ser eficientes en cuanto a la gestión, consecuentemente, la inversión extranjera encuentra más seguridad y confianza en invertir en su mercado. Presentar elementos de forma obligatoria como informes financieros con auditorías, supervisión estatal más acertada, reduce el riesgo para futuros inversores. El modelo implementado en Ecuador, por constituirse en un marco legal menos rígido, lleno de vacíos legales como en la reforma que se plantea a la ley⁸⁸, no genera la misma confianza que con el modelo de sociedad anónima deportiva en España. Desde el punto de vista jurídico, podría argumentarse que las herramientas, o más bien, mecanismos que emplean legislaciones parecidas a la española, se ven forzados a cumplir ciertos requisitos internacionales en la transparencia como es el caso de la UEFA y el *fairplay* financiero⁸⁹.

En conclusión, la comparación entre el modelo implementado en España y en Ecuador ejemplifica cómo el régimen de la sociedad anónima deportiva es más adecuado ya que en España, gracias a la normativa que existe, se practican controles especializados que resultan en mayor transparencia, la cual se impone y es acertado en un espacio jurídico donde lo que se busca es justificar la inversión, la diversificación de actividades⁹⁰. Esto contrasta con lo que se practica en la legislación ecuatoriana ya que promueve el objeto social de deporte sin regular los aspectos económicos y jurídicos de los clubes de fútbol. Con esto, el ordenamiento ecuatoriano debería conservar la esencia social que tiene en promover el deporte y el éxito deportivo de los equipos, pero es importante incorporar figuras jurídicas que respalden las actividades económicas que realizan los clubes debido al giro de negocio del fútbol moderno promoviendo la transparencia.

7. Conclusión

La sociedad anónima deportiva es una figura jurídica que permite la diversificación de actividades en las cuales los clubes de fútbol pueden generar más formas de ingreso de capital.

⁸⁸ Presidencia de la República del Ecuador. "Proyecto de Ley Orgánica para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Ecuador y Estímulo del Deporte, Educación Física y Recreación." Quito, 2024

⁸⁹ Seligrat, Víctor. "Fair Play Financiero En El Fútbol Europeo Y Español: Consecuencias En Derecho de Competencia Y Posible Existencia de Abuso de Posición de Dominio," (2016), 10.

⁹⁰ García, Carlos. "Sociedades Anónimas Deportivas Como Modelo de Gestión de Clubes: Viabilidad En Argentina Y Las Experiencias En El Derecho Comparado," (2019), 2.

El fútbol, como ya se ha establecido antes, ha tomado un giro de negocio que ha tenido un impacto global, en el que Ecuador tiene que aprovechar la implementación de ello. La propuesta de Daniel Noboa como proyecto de ley era la oportunidad para regular el negocio del fútbol en el país y dar un paso adelante como lo han hecho varias legislaciones latinoamericanas y que han regulado la actividad comercial.

Desafortunadamente, el rechazo por parte de la Asamblea al proyecto de ley, y la posterior decisión de la Corte Constitucional, frustra el intento de transparentar y profesionalizar al deporte. Hay que estar conscientes de que no hay un modelo jurídico que por arte de magia resuelva todas las problemáticas económicas y administrativas de un club. El manejo debe ser efectuado con responsabilidad para obtener una gobernanza y economía transparente, lo cual, dada la realidad nacional, si se requiere de una figura jurídica para poder exigir el profesionalismo y transparencia en el fútbol ecuatoriano. Implementar la sociedad anónima deportiva en el Ecuador regularía la actividad comercial en el deporte.

La realidad es que los clubes al ser constituidos como personas jurídicas sin finalidad de lucro, limita las formas de ingreso de capital, lo cual a pesar de que no deberían realizar actos comerciales, en la práctica lo hacen, la sociedad anónima deportiva lo que haría sería regular esto en la ley y otorgar seguridad jurídica a los clubes de que sus acciones, van de acuerdo a la normativa.

El implementar este modelo atraería inversión extranjera ya que se contaría con un fútbol más profesional institucionalmente hablando, aparte, al ser compañías, existirían más ingresos por parte de los aportes en materia tributaria de los equipos y habría un control establecido por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros quien vigilaría que se cumpla lo requerido y así exigir que en la práctica haya transparencia en la gestión y economía.

En cuanto al control, a mi considerar, debería existir una dualidad de control por parte del Ministerio del Deporte y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en los cuales se vele por el éxito deportivo y también por la transparencia en la gestión de la gobernanza y la transparencia en cuanto a lo económico.

Para concluir, si bien no existe un modelo perfecto, sin duda el control que debe ejercerse en este tipo de compañías permite que exista mayor confianza en que los clubes se manejan como sociedad anónima deportiva de forma transparente con una gobernanza eficiente, ajustando la realidad económica en la práctica. Es importante reflexionar que existen muchas

legislaciones que manejan el modelo de la sociedad anónima deportiva, lo cual nos da pauta a realizar un análisis de los diferentes cuerpos normativos y poder incorporar lo mejor de cada uno para que en el Ecuador pueda manejarse esto de la mejor forma posible para estar actualizados también con la realidad internacional.